



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

**ASUNTO:** proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de **KEVIN DAVID SIBAJA YÁNEZ Y OTROS** contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS**. Rad. N° 2020- 00107.

Se da en traslado al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el vocero judicial de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C, el Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ contra el numeral segundo del auto adiado 09 de febrero de 2021, por el término de tres (3) días de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 16 febrero de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**  
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 16 febrero de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**  
Secretaria

Señores,  
JUZGADO (03°) TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERIA - CORDOBA

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: KEVIN DAVID SIBAJA YÁNEZ Y OTROS  
DEMANDANDO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS

RADICADO: 23001310300320200010700

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2021.**

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129.566.574 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C., por medio del presente escrito, me permito interponer muy respetuosamente, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el numeral segundo del auto de fecha 08 de febrero de 2021 notificado por estado del 10 de febrero del mismo año, mediante el cual se tiene por NO CONTESTADA la demanda por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

- 1- Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020, se admite la demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por KEVIN DAVID SIBAJA YÁNEZ Y OTROS contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C. Y OTROS.
- 2- El auto que admite la demanda otorga el termino para contestar, una vez sea notificada por el termino de 20 días hábiles.
- 3- El día 26 de noviembre de 2020, mi representada EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C., fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda y sus anexos.
- 4- El día 18 de diciembre de 2020, estando, dentro del término legal otorgado, se radico escrito de la contestación de la demanda. Sin embargo, por error involuntario al momento de digitar el correo electrónico de este despacho judicial, el escrito se envió al buzón del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA [j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al apoderado de la parte demandante al correo electrónico [kellysofi@hotmail.com](mailto:kellysofi@hotmail.com).

De: Augusto Niebles (OMP Abogados)

Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 10:55 a. m.

Para: [j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CC: [kellysofi@hotmail.com](mailto:kellysofi@hotmail.com)

Asunto: CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS - DTE: KEVIN DAVID SIBAJA Y OTROS - DDO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. - RAD: 2020-00107

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERIA - CORDOBA

- 5- El día 26 de enero de 2021, al percatarnos, que, por error involuntario la contestación de la demanda fue enviada al correo electrónico del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE

MONTERIA, me permití remitir a ustedes, el escrito de la contestación y adjuntando el correo de radicación inicial.

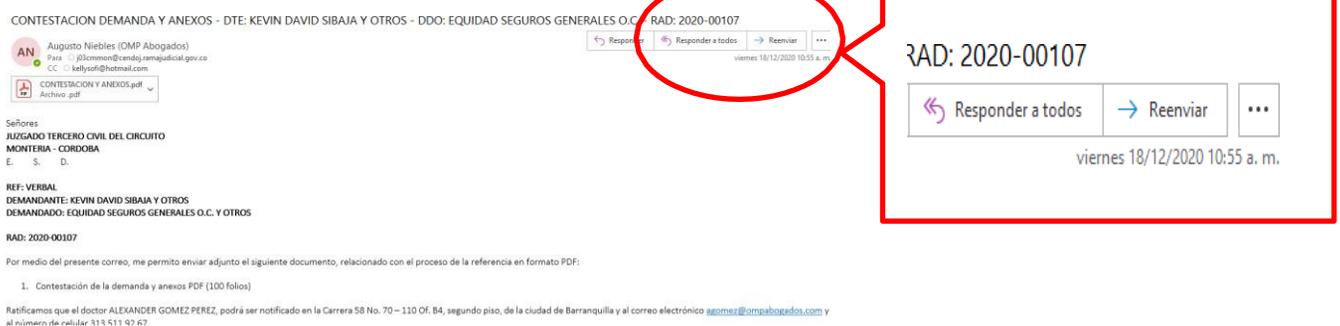
- 6- Adicionalmente, el día 26 de enero de 2021, se solicitó al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, que por favor remitiera a ustedes el escrito de la contestación de la demanda radicada el día 18 de diciembre de 2020 estando dentro del término legal. Correo electrónico que les remití a ustedes junto al escrito de la contestación.
- 7- Mediante auto de fecha 09 de febrero de 2021, notificado por estado del 10 de febrero de 2021, este despacho decide tener por NO CONTESTADA la contestación de la demanda, por parte de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
- 8- En consecuencia, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el **numeral segundo del auto de fecha 08 de febrero de 2021 notificado por estado del 10 de febrero del 2021**, mediante el cual se tiene por NO CONTESTADA la demanda por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, con base a las siguientes consideraciones y fundamentos:

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Una vez analizado los antecedentes del proceso, se evidencia que, de parte nuestra, existió un error involuntario al momento de enviar a este despacho, el correo electrónico radicando el escrito de la contestación de la demanda. Como bien lo manifesté en los hechos que motivan este recurso, por ERROR INVOLUNTARIO, envié el correo electrónico al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.

Señor juez, tal como lo expresé anteriormente, al momento, de percatarme del error cometido de mi parte, procedí a remitir a ustedes, mediante correo electrónico:

- El escrito de la contestación de la demanda y sus anexos.
- Constancia de envío del correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2020 radicando el escrito de la contestación y sus anexos.
- Constancia de entrega del correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2020.



Como puede observar en la imagen adjunta, la contestación de la demanda fue remitida dentro del termino legal señalado por la norma, y que como ya se dijo, por un ERROR INVOLUNTARIO de este extremo procesal, la misma fuera enviada por equivocación al correo electrónico del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Ahora bien, el Artículo 109 del código general del proceso establece:

*“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de*

audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

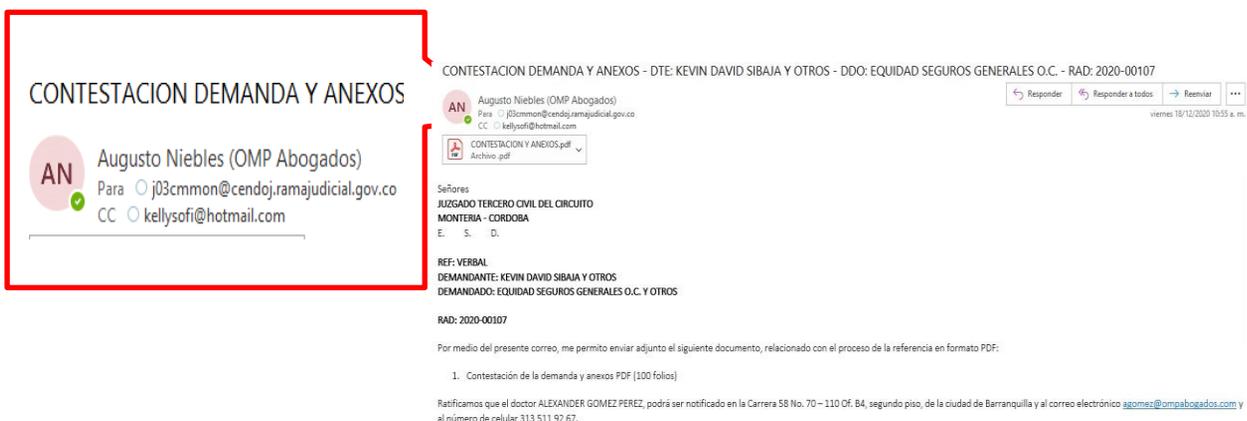
Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

**Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.**

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias”.

Por otro lado, señor juez, al momento de enviar el escrito de contestación de la demanda y sus anexos, le remitimos copia de esta, al apoderado de la parte demandante conforme a lo señalado por el decreto 806 de 2020, demostrando que siempre actuamos de buena fe y conforme a lo que establece la norma procesal.

Se adjunta imagen para dar mayor claridad



El honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2017, resuelve recurso de apelación contra auto que dio por extemporánea contestación de demanda por cuanto que la misma, fue radicada en un despacho diferente al que llevaba el tramite del proceso.

El Tribunal de Pereira, considera necesario, citar dentro del auto, la teoría del Dr. Hernán Fabio López, cuando hace referencia al inciso cuarto del artículo 109 de CGP, dentro el caso eventual en que alguno de los sujetos procesales involuntariamente radique por error un escrito procesal en el juzgado que no corresponda al trámite del proceso.

El tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO<sup>1</sup> en su obra "CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.- PARTE GENERAL" al comentar la norma transcrita, refiere lo siguiente respecto al punto objeto de apelación:

*"En lo que concierne con el inciso cuarto se debe observar que la disposición enfatiza en que lo que interesa es la entrega física del memorial o el recibo del mensaje de datos en el correspondiente juzgado, que es la que se toma en cuenta para precisar si la petición, caso de tratarse de un derecho sometido a preclusión fue oportuna, pues señala que; "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día que vence el término".*

*Por esta razón deben los abogados ser particularmente cuidadosos al revisar las copias de sus escritos, que son las que se hacen sellar en constancia de recibo, con el objeto de verificar que la fecha que se coloca, tanto al original como a la copia, corresponda a la del día en que el acto sucede, porque en últimas será esta constancia la básica y central para precisar el oportuno ejercicio de los derechos procesales sometidos a preclusión.*

*(...)*

*Como anotación final a este tema, destaco que **suele ocurrir en las ciudades donde existen varios juzgados con idéntica competencia, que por imprevisión o descuido de quien presenta en la secretaría un memorial, lo radique en un juzgado distinto de aquel al cual está dirigido, sin que el funcionario del juzgado se percate del error y por eso lo recibe. Si el mismo día se cae en cuenta del mismo por parte de quien lo presentó, es sencillo retirarlo para dejarlo ante quien corresponde pero, como es frecuente, se precisa el mismo con posterioridad, de ahí que surge el interrogante referente a si se debe tener como oportunamente presentada la petición contenida en el escrito, si es de aquellas que implican el ejercicio de un derecho que precluye, que es la hipótesis que interesa para estos fines.***

*Piénsese, para dar un ejemplo, en que se profiere una providencia y dentro del término de ejecutoria se presentó el memorial apelando en el juzgado cuarto civil del circuito de Cali, cuando lo ha debido ser es ante el tercero civil del circuito al cual, además, estaba dirigido y cuando se cae en cuenta de la falla ya ha vencido el plazo apto para apelar ante el juzgado que conoce del proceso.*

***Con un criterio exegético se ha sostenido que en este evento las consecuencias son las mismas que si no se hubiera presentado el memorial, interpretación de la cual disiento por cuanto es lo cierto que en la oportunidad debida se presentó el escrito y de ello quedó cabal constancia, de ahí que en esta hipótesis, teniendo como fecha de presentación la surtida en el juzgado de idéntica competencia pero que no correspondía, considero que basta que el secretario del despacho que lo recibió, también por equivocación, bien de oficio o por solicitud de la parte interesada, con una constancia secretarial lo haga llegar al que corresponde para que se surtan los trámites de rigor, sin que puedan por ese motivo predicarse los efectos propios de una petición extemporánea.***

*Deben entonces los litigantes ser cautos en supervigilar la propia actividad y la de sus asistentes, por ser lo usual que para estos menesteres se recurra a ellos y también los secretarios de los juzgados instruir a su personal asistente para que verifiquen la atinada presentación del memorial respectivo." (Negrillas fuera de texto)*

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso.- Parte Especial. DUPRÉ Editores Ltda., Bogotá D.C, 2016, página 449 a 451

Este honorable Tribunal judicial, hace un análisis de esta teoría y expresa lo siguiente:

“la tesis de LÓPEZ BLANCO invita a que se tomen en cuenta las particularidades de cada caso, posición con la cual está de acuerdo esta Sala, para no caer en un exceso de formalismo que sacrifique el derecho de defensa de las partes, sobre todo en aquellos casos en que los hechos demuestren diligencia en la actividad del o la litigante, que por un descuido involuntario presentaron el escrito en un juzgado distinto al que conoce el asunto. En ese sentido, no puede pasar inadvertido, por ejemplo, que en una ciudad capital existen varios juzgados con similar nomenclatura, o la vecindad entre un juzgado y otro, o la existencia o no de centros de servicios, centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, etc. Lo anterior no implica un cambio de precedente, sino una excepción a la regla general de que los memoriales se deben presentar a tiempo y ante el juzgado de conocimiento, porque si bien los litigantes deben ser muy diligentes en la defensa de los intereses de su cliente, ello no implica per se, que se conviertan en seres infalibles, al punto que no puedan cometer ni un solo error, eventos en los cuales lo que debe primar es que en el cumplimiento de su mandato, los hechos demuestren que efectivamente actúan en pro de la defensa de los derechos de su mandante.

En el presente caso, efectivamente el Juzgado Cuarto Civil Municipal queda contiguo al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, ambos con igual nomenclatura, lo que no en pocos casos ha hecho que los memoriales se trastoquen entre uno y otro, toda vez que en Pereira aún no funciona el centro de servicios para la especialidad civil por lo que en cada Despacho civil aún se reciben memoriales, como en efecto ocurrió en este asunto<sup>2</sup>.

Por otra parte, se observa que la apoderada judicial actuó con diligencia al contestar la demanda dentro de los primeros días del traslado, como consta en el sello de recibido del Juzgado Cuarto Civil Municipal (folio 19), y en esas condiciones el secretario del despacho que lo recibió por equivocación, a solicitud de la parte interesada, previa constancia secretarial lo remitió al juzgado competente (folio 18), de manera que **todas estas circunstancias ameritan que la contestación de la demanda se tenga por presentada dentro del término legal.**

En consecuencia, se revocará el auto apelado y en su lugar se ordenará al juzgado de instancia que proceda a estudiar la contestación de la demanda”.

Señor juez, como bien he reiterado dentro del presente escrito, por parte de este extremo procesal, se cumplió de buena fe con la carga de contestar la demanda dentro del término señalado por la norma.

1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020, para un total de 12 días, los cuales continuaron su conteo a partir del día 12, inclusive, así:

12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 21 de enero de 2021, por un total de 8 días, los cuales, con los 12 días transcurridos en diciembre de 2020, suman 20 días.

El auto recurrido, realiza un conteo del término para contestar la demanda, y que sumado a lo que he venido manifestando, la contestación se radica el día 18 de diciembre de 2020, al buzón de correo electrónico del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA, más, sin embargo, tanto en la descripción del correo, como del escrito adjuntado, hacia referencia al presente proceso y dejar esta contestación por no contestada, cuando ya se expresó que fue un error

<sup>2</sup> Para la especialidad laboral no se crearon dichos centros.

involuntario al momento de digitar el correo electrónico de este honorable despacho, vulnera gravemente el debido proceso, así como el derecho a la defensa y contradicción.

Siendo consecuente con lo expuesto, solicito muy respetuosamente a este despacho, que por favor se revoque el numeral segundo del auto de fecha 09 de febrero de 2021 y en consecuencia, se TENGA POR CONTESTADA la demanda de mi presentada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

### PETICIÓN

- 1- **REVOCAR**, el numeral segundo del auto de fecha 09 de febrero de 2021, y en consecuencia se **TENGA POR CONTESTADA** la demanda de mi presentada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

### ANEXOS

- 1- Correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2020, por medio del cual se remite la contestación de la demanda y sus anexos, al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.
- 2- Constancia de entrega del correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2020, al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.
- 3- Memorial solicitando al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, que remita el correo electrónico y contestación de la demanda al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
- 4- Correo electrónico de fecha 26 de enero de 2021, por medio del cual se solicita al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA que remita contestación de la demanda al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
- 5- Correo electrónico de fecha 26 de enero de 2021, por medio del cual se aporta al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, los anteriores anexos.
- 6- Auto – 2ª instancia - 24 de noviembre de 2017, proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – SALA LABORAL.

Del señor juez, cordialmente,



**ALEXANDER GOMEZ PEREZ**  
C.C. No. 1129.566.574 de Barranquilla  
T.P. No. 185.144 del C.S.J.

MGC-ES307

## Martín González (OMP Abogados)

---

**De:** Augusto Niebles (OMP Abogados)  
**Enviado el:** viernes, 18 de diciembre de 2020 10:55 a. m.  
**Para:** j03cmmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** kellysofi@hotmail.com  
**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS - DTE: KEVIN DAVID SIBAJA Y OTROS - DDO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. - RAD: 2020-00107  
**Datos adjuntos:** CONTESTACION Y ANEXOS.pdf

Señores  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERIA - CORDOBA  
E. S. D.

REF: VERBAL  
DEMANDANTE: KEVIN DAVID SIBAJA Y OTROS  
DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

RAD: 2020-00107

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto el siguiente documento, relacionado con el proceso de la referencia en formato PDF:

1. Contestación de la demanda y anexos PDF (100 folios)

Ratificamos que el doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, podrá ser notificado en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico [agomez@ompabogados.com](mailto:agomez@ompabogados.com) y al número de celular 313 511 92 67.

Solicitamos por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,

**Augusto Cesar Niebles Ramos**

**OMP** | Abogados

Abogado de Procesos Judiciales

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: (+57 5) 3606945 Celular: 3215442599

[aniebles@ompabogados.com](mailto:aniebles@ompabogados.com)

Barranquilla, Colombia

## Martín González (OMP Abogados)

---

**De:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cordoba - Monteria  
<j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** viernes, 18 de diciembre de 2020 10:55 a. m.  
**Para:** Augusto Niebles (OMP Abogados)  
**Asunto:** Respuesta automática: CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS - DTE: KEVIN DAVID SIBAJA Y OTROS - DDO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. - RAD: 2020-00107

### Estimado usuario,

Esta es una respuesta automática para indicarle que **su correo electrónico dirigido al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, ha sido recibido con éxito**, y será atendido a la mayor brevedad posible.

Tenga en cuenta la siguiente **INFORMACIÓN** para agilizar el trámite de su solicitud:

- Le informamos que estamos laborando en el despacho, conforme a la programación de turnos presenciales diarios.
  
- Los memoriales remitidos a esta Dependencia deben contar con la siguiente información: **RADICADO (23 DIGITOS), NOMBRE DEMANDANTE, NOMBRE DEMANDADO Y CLASE DE PROCESO**. Memorial que contenga un radicado equivocado no se podrá tramitar. Por favor en el ASUNTO del correo electrónico indique únicamente el radicado del proceso al que dirige su solicitud.
  
- En caso que su memorial esté compuesto por varios documentos, le agradecemos que éstos sean unificados para que así nos haga llegar **un (1) solo documento PDF**.
  
- El horario de recepción de memoriales es de: **Lunes a Viernes de 08:00 am – 12:00 md y de 01:00 pm – 05:00 pm**. Cualquier memorial enviado después del horario antes señalado, se entenderá recibido al día hábil siguiente en virtud del artículo 109 del Código General del Proceso.
  
- Si su solicitud está encaminada a la visualización del proceso en el aplicativo TYBA, bastará con una sola solicitud en tal sentido y será atendida de manera inmediata si el proceso ya se encuentra digitalizado, en caso contrario agradecemos su paciencia, mientras procedemos a realizar la digitalización y descarga del mismo.
  
- Si necesita la copia de una providencia judicial, autos, traslados o estados, puede consultarlos a través de la plataforma “TYBA” en la cual se publican diariamente; incluidos los oficios, los cuales una vez firmados por el Secretario serán ingresados a dicha plataforma

para facilitar su descarga.

- Este Despacho Judicial además del aplicativo TYBA *-único canal autorizado-*, optó por tener como medio *alterno* para publicitar los Estados, la cuenta **@juzgado3civilmpal** en la red social **Instagram**. En esta red social no se brindará información de ninguna índole sobre procesos que cursen en este Juzgado. El único medio de comunicación oficial y autorizado es el correo Electrónico [j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- En caso de requerir **una cita con el Juez o Secretario**, le agradecemos que así lo indique en su correo, en el que también indicará RADICADO (23 DIGITOS), NOMBRE DE LAS PARTES, ASUNTO A TRATAR, CORREO ELECTRONICO Y NUMERO DE TELEFONO donde pueda ser contactado.
- Le advertimos que, si por equivocación hemos recibido un memorial dirigido a otro Despacho Judicial, éste no se tramitará y tampoco será reenviado al Juzgado respectivo.
- Estamos trabajando en la digitalización de los expedientes para así prestar un mejor servicio; al tiempo que se están resolviendo los demás asuntos de competencia del despacho, por ello, agradecemos por su paciencia, teniendo en cuenta que en la resolución de las diferentes solicitudes deberán seguirse los respectivos turnos.
- Si es apoderado judicial, recuerde la obligación de registrarse en el **SIRNA -Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-**, obligación establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 expedido el 11/04/2020, en consonancia con la Ley 1123 del 2007 artículo 28 numeral 15.
- Estamos realizando esfuerzos para adaptarnos a la digitalización y poder brindar un mejor servicio de justicia.

Atentamente,

**Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MONTERIA - CORDOBA**

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL**

**DEMANDANTE: KEVIN DAVID SIBAJA YANEZ**

**DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS**

**RAD: 2020-00107**

**ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C.**, me permito presentar memorial solicitando muy respetuosamente a este despacho la remisión de la contestación al juzgado tercero civil del circuito de Monteria, la cual fue radicada vía correo electrónico por error en este juzgado.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHOS**

1. Mi representada Equidad Seguros Generales O.C., fue notificada personalmente por correo electrónico del auto admisorio de la demanda el cual otorgo un termino de 20 días hábiles para contestar la demanda. Dicho termino vencía el 19 de enero de 2021.
2. Así las cosas, dentro del término establecido, el 18 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico el suscrito radico de manera errónea en el juzgado tercero civil municipal de Monteria la contestación de la demanda por parte de mi representada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., siendo acusada de recibido por parte del despacho en mención.
3. En ese sentido, dado que por error involuntario se radico la contestación de la demanda en un juzgado distinto al que correspondía, solicito muy respetuosamente al despacho remitir dicho documento al juzgado tercero civil del circuito de Monteria con el fin que se pueda salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso de mi representada dentro del proceso de la referencia.
4. Adjunto al presente memorial correo electrónico enviado el día 18 de diciembre de 2020 y correo con acuse de recibido por el despacho.

Del señor juez, atentamente,



**ALEXANDER GOMEZ PEREZ**  
**C.C. No. 1.129.566.574 de Barranquilla.**  
**T.P. No. 185.144 del C.S. de la J.**

## **Martín González (OMP Abogados)**

---

**De:** Augusto Niebles (OMP Abogados)  
**Enviado el:** martes, 26 de enero de 2021 10:35 a. m.  
**Para:** j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Asunto:** RV: CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS - DTE: KEVIN DAVID SIBAJA Y OTROS - DDO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. - RAD: 2020-00107  
**Datos adjuntos:** Microsoft Outlook - Memorando.pdf; MEMORIAL.pdf; CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS - DTE: KEVIN DAVID SIBAJA Y OTROS - DDO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. - RAD: 2020-00107; Respuesta automática: CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS - DTE: KEVIN DAVID SIBAJA Y OTROS - DDO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. - RAD: 2020-00107  
**Importancia:** Alta

Señores  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MONTERIA - CORDOBA  
E. S. D.

REF: VERBAL  
DEMANDANTE: KEVIN DAVID SIBAJA Y OTROS  
DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

RAD: 2020-00107

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto el siguiente documento, relacionado con el proceso de la referencia en formato PDF:

1. Memorial solicitando remisión de contestación. PDF (1 folio)
2. Correo enviado al juzgado PDF (1 folio)
3. Correo enviado al juzgado y correo de recibido por el juzgado.

Ratificamos que el doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, podrá ser notificado en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico [agomez@ompabogados.com](mailto:agomez@ompabogados.com) y al número de celular 313 511 92 67.

Solicitamos por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,

**Augusto Cesar Niebles Ramos**

**OMP** | Abogados

Abogado de Procesos Judiciales

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: (+57 5) 3606945 Celular: 3215442599

[aniebles@ompabogados.com](mailto:aniebles@ompabogados.com)

Barranquilla, Colombia

---

**De:** Augusto Niebles (OMP Abogados)

**Enviado el:** viernes, 18 de diciembre de 2020 10:55 a. m.

**Para:** j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CC:** kellysofi@hotmail.com

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS - DTE: KEVIN DAVID SIBAJA Y OTROS - DDO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. - RAD: 2020-00107

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

MONTERIA - CORDOBA

E. S. D.

REF: VERBAL

DEMANDANTE: KEVIN DAVID SIBAJA Y OTROS

DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

RAD: 2020-00107

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto el siguiente documento, relacionado con el proceso de la referencia en formato PDF:

1. Contestación de la demanda y anexos PDF (100 folios)

Ratificamos que el doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, podrá ser notificado en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico [agomez@ompabogados.com](mailto:agomez@ompabogados.com) y al número de celular 313 511 92 67.

Solicitamos por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,

**Augusto Cesar Niebles Ramos**

**OMP** | Abogados

Abogado de Procesos Judiciales

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: (+57 5) 3606945 Celular: 3215442599

[aniebles@ompabogados.com](mailto:aniebles@ompabogados.com)

Barranquilla, Colombia

## **Martín González (OMP Abogados)**

---

**De:** Augusto Niebles (OMP Abogados)  
**Enviado el:** martes, 26 de enero de 2021 10:43 a. m.  
**Para:** j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** kellysofi@hotmail.com  
**Asunto:** RV: CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS - DTE: KEVIN DAVID SIBAJA Y OTROS - DDO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. - RAD: 2020-00107  
**Datos adjuntos:** CONTESTACION Y ANEXOS.pdf; Respuesta automática: CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS - DTE: KEVIN DAVID SIBAJA Y OTROS - DDO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. - RAD: 2020-00107; CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS - DTE: KEVIN DAVID SIBAJA Y OTROS - DDO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. - RAD: 2020-00107; Microsoft Outlook - Memorando.pdf

Señores  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERIA - CORDOBA  
E. S. D.

REF: VERBAL  
DEMANDANTE: KEVIN DAVID SIBAJA Y OTROS  
DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

RAD: 2020-00107

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto el siguiente documento, relacionado con el proceso de la referencia en formato PDF. Es importante aclarar, que el 18 de diciembre de 2020 fue enviado de manera errónea al correo del juzgado tercero civil municipal de Monteria.

1. Contestación de la demanda y anexos PDF (100 folios).
2. Correo electrónico enviado al juzgado tercero civil municipal PDF (1 folio)
3. Correo electrónico de envío y correo de acuse de recibido por el juzgado.

Ratificamos que el doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, podrá ser notificado en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico [agomez@ompabogados.com](mailto:agomez@ompabogados.com) y al número de celular 313 511 92 67.

Solicitamos por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,

**Augusto Cesar Niebles Ramos**

**OMP** | Abogados

Abogado de Procesos Judiciales

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: (+57 5) 3606945 Celular: 3215442599

[aniebles@ompabogados.com](mailto:aniebles@ompabogados.com)

Barranquilla, Colombia

---

**De:** Augusto Niebles (OMP Abogados)

**Enviado el:** viernes, 18 de diciembre de 2020 10:55 a. m.

**Para:** j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CC:** kellysofi@hotmail.com

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS - DTE: KEVIN DAVID SIBAJA Y OTROS - DDO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. - RAD: 2020-00107

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

MONTERIA - CORDOBA

E. S. D.

REF: VERBAL

DEMANDANTE: KEVIN DAVID SIBAJA Y OTROS

DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

RAD: 2020-00107

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto el siguiente documento, relacionado con el proceso de la referencia en formato PDF:

1. Contestación de la demanda y anexos PDF (100 folios)

Ratificamos que el doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, podrá ser notificado en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico [agomez@ompabogados.com](mailto:agomez@ompabogados.com) y al número de celular 313 511 92 67.

Solicitamos por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,

**Augusto Cesar Niebles Ramos**

**OMP** | Abogados

Abogado de Procesos Judiciales

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: (+57 5) 3606945 Celular: 3215442599

[aniebles@ompabogados.com](mailto:aniebles@ompabogados.com)

Barranquilla, Colombia

El siguiente es el documento presentado por el Magistrado.  
El contenido total y fiel debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia : Auto – 2ª instancia - 24 de noviembre de 2017  
Proceso : ORDINARIO LABORAL – Revoca y ordena estudiar contestación de la demanda  
Radicación No. : 66001-31-05-004-2017-00197-01  
Demandante : ALEJANDRA CHICA VALENCIA  
Demandado : MELVA AMPARO RENDÓN PELÁEZ  
Juzgado : Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira  
Tema :

**PRTESENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN DESPACHO DIFERENTE AL COMPETENTE:** [e]n principio podría decirse existen dos posiciones diametralmente opuestas frente a la resolución de un mismo caso, pues tanto en el ejemplo que da el tratadista LÓPEZ BLANCO como el precedente de esta Corporación, se presentaron los memoriales en un juzgado distinto al que conoce del proceso, con el agravante de que en los dos casos estaba corriendo términos. Para el Doctrinante se debe considerar como fecha de presentación la que corresponde al día en que se recibió el escrito en el juzgado equivocado, en tanto que para esta Sala, dicha fecha no tiene ningún efecto y en consecuencia se tiene presentado el memorial extemporáneamente.

Sin embargo la tesis de LÓPEZ BLANCO invita a que se tomen en cuenta las particularidades de cada caso, posición con la cual está de acuerdo esta Sala, para no caer en un exceso de formalismo que sacrifique el derecho de defensa de las partes, sobre todo en aquellos casos en que los hechos demuestren diligencia en la actividad del o la litigante, que por un descuido involuntario presentaron el escrito en un juzgado distinto al que conoce el asunto. (...) Lo anterior no implica un cambio de precedente, sino una excepción a la regla general de que los memoriales se deben presentar a tiempo y ante el juzgado de conocimiento, porque si bien los litigantes deben ser muy diligentes en la defensa de los intereses de su cliente, ello no implica per se, que se conviertan en seres infalibles, al punto que no puedan cometer ni un solo error, eventos en los cuales lo que debe primar es que en el cumplimiento de su mandato, los hechos demuestren que efectivamente actúan en pro de la defensa de los derechos de su mandante.

## **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

### **ACTA No. \_\_\_\_\_ (24 de noviembre de 2017)**

En la fecha, la Sala de Decisión Laboral No. 1 del Tribunal Superior de Pereira, procede a decidir el recurso de apelación presentado dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia.

En sesión previa que se hizo constar en la mencionada acta, la Sala discutió y aprobó el proyecto que presentó la Magistrada Ponente, el cual alude al siguiente **auto interlocutorio**:

#### **I. ANTECEDENTES PROCESALES**

Para mejor proveer hay que decir que el presente proceso pretende el pago de honorarios profesionales a favor de la demandante por la gestión que en su calidad de abogada realizó a favor de la demandada dentro de un proceso ejecutivo hipotecario tramitado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

La demanda se admitió el 15 de mayo de 2017 (folio 11) y luego de realizar las diligencias de la notificación personal y por Aviso, se tuvo notificada a la parte demandada por conducta concluyente a través de auto del 19 de julio de los cursantes (folio 17), en el cual se le advirtió a la demandada que tenía el término de 3 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados para que solicite la reproducción de la demanda y sus anexos y seguidamente 10 días para contestar (artículo 91 del C. G. del P.). Dicha providencia se notificó

por estados el 21 de julio de este año, de manera que el término para contestar venció el **10 de agosto** siguiente.

A folio 18 del expediente obra constancia del Secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal, adiado el **11 de agosto de 2017**, mediante la cual remite al Juzgado de instancia el memorial que fue recibido por error en ese Despacho a pesar de estar dirigido al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito. Dicho memorial contenía nada menos que la contestación de la demanda, en cuya primera página efectivamente se halla impreso el sello del Juzgado Cuarto Civil Municipal con fecha 1º de agosto de 2017.

## **II. AUTO OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN**

De cara al contexto anterior, la jueza de primer grado decidió, mediante auto del 15 de septiembre de 2017 (folio 224), tener por no contestada la demanda por haberse presentado extemporáneamente y además apreciar esa conducta como indicio grave en contra de la parte demandada, de conformidad al parágrafo segundo del artículo 31 del Código Procesal Laboral.

## **III. RECURSO DE APELACIÓN**

La parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, argumentando que la contestación de la demanda se presentó en tiempo pero que por un error involuntario se equivocó de Despacho y fue ese Juzgado el que se demoró en la remisión del memorial. En consecuencia solicita que se revoque el auto y se admita la contestación de la demanda.

La jueza de instancia rechazó el recurso de reposición por extemporáneo y concedió la alzada.

## **IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Manifestó la apoderada de la parte demandante en sus alegatos de conclusión que debido a sus múltiples ocupaciones profesionales para el día en que se entregó la contestación de la demanda en un despacho diferente, de esa tarea se encargó otra persona que labora con ella, quien por un error involuntario entregó la contestación de la demanda en el Juzgado Cuarto Civil Municipal que queda contiguo al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito. Agrega que es totalmente ajeno a su voluntad que la contestación haya permanecido durante varios días en un Despacho diferente sin que ni siquiera se hubieran percatado que ese no era el destino final de ese documento, y que una vez entregada la contestación en ese Juzgado (Cuarto Civil Municipal), ella perdía cualquier actuación sobre esa situación.

En consecuencia considera que se le está violando el debido proceso a su clienta porque no es justo que por el error involuntario de su trabajador y del funcionario del Juzgado Cuarto Civil Municipal, aquella pierda la oportunidad de contradecir la demanda y de solicitar pruebas. En refuerzo de la conclusión anterior trae a cuento la Sentencia C-590 de 2005 en la cual, según la apoderada, se redefinió la teoría de los defectos, así: *“El error inducido: se presenta cuando la violación de los derechos fundamentales por parte del funcionario judicial es consecuencia estructural del aparato de la administración de justicia, lo que corresponde a la denominada vía de hecho por consecuencia”*.

Respecto al tema de la extemporaneidad, considera que no hay tal pues la contestación de la demanda se presentó en tiempo y por lo tanto debe ser considerada por el Juzgado cuarto Laboral del Circuito.

## V. CONSIDERACIONES

### 5.1. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER:

¿Puede considerarse como fecha de presentación de la contestación de la demanda, aquella en la cual se presentó el escrito ante un Juzgado distinto al que está conociendo el asunto?

### 5.2. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES:

Para resolver el problema jurídico, es necesario remitirnos al artículo 109 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por analogía, donde establece lo siguiente respecto a la presentación y trámite de memoriales:

**Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones.**

El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportuna mente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

**Parágrafo.** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada 0el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.

El tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO<sup>1</sup> en su obra "*CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.- PARTE GENERAL*" al comentar la norma transcrita, refiere lo siguiente respecto al punto objeto de apelación:

*"En lo que concierne con el inciso cuarto se debe observar que la disposición enfatiza en que lo que interesa es la entrega física del memorial o el recibo del mensaje de datos en el correspondiente juzgado, que es la que se toma en cuenta para precisar si la petición, caso de tratarse de un derecho sometido a preclusión fue oportuna, pues señala que; "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día que vence el término".*

---

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso.- Parte Especial. DUPRÉ Editores Ltda., Bogotá D.C, 2016, página 449 a 451

*Por esta razón deben los abogados ser particularmente cuidadosos al revisar las copias de sus escritos, que son las que se hacen sellar en constancia de recibo, con el objeto de verificar que la fecha que se coloca, tanto al original como a la copia, corresponda a la del día en que el acto sucede, porque en últimas será esta constancia la básica y central para precisar el oportuno ejercicio de los derechos procesales sometidos a preclusión.*

(...)

***Como anotación final a este tema, destaco que suele ocurrir en las ciudades donde existen varios juzgados con idéntica competencia, que por imprevisión o descuido de quien presenta en la secretaría un memorial, lo radique en un juzgado distinto de aquel al cual está dirigido, sin que el funcionario del juzgado se percate del error y por eso lo recibe. Si el mismo día se cae en cuenta del mismo por parte de quien lo presentó, es sencillo retirarlo para dejarlo ante quien corresponde pero, como es frecuente, se precisa el mismo con posterioridad, de ahí que surge el interrogante referente a si se debe tener como oportunamente presentada la petición contenida en el escrito, si es de aquellas que implican el ejercicio de un derecho que precluye, que es la hipótesis que interesa para estos fines.***

*Piénsese, para dar un ejemplo, en que se profiere una providencia y dentro del término de ejecutoria se presentó el memorial apelando en el juzgado cuarto civil del circuito de Cali, cuando lo ha debido ser es ante el tercero civil del circuito al cual, además, estaba dirigido y cuando se cae en cuenta de la falla ya ha vencido el plazo apto para apelar ante el juzgado que conoce del proceso.*

***Con un criterio exegético se ha sostenido que en este evento las consecuencias son las mismas que si no se hubiera presentado el memorial, interpretación de la cual disiento por cuanto es lo cierto que en la oportunidad debida se presentó el escrito y de ello quedó cabal constancia, de ahí que en esta hipótesis, teniendo como fecha de presentación la surtida en el juzgado de idéntica competencia pero que no correspondía, considero que basta que el secretario del despacho que lo recibió, también por equivocación, bien de oficio o por solicitud de la parte interesada, con una constancia secretarial lo haga llegar al que corresponde para que se surtan los trámites de rigor, sin que puedan por ese motivo predicarse los efectos propios de una petición extemporánea.***

*Deben entonces los litigantes ser cautos en supervigilar la propia actividad y la de sus asistentes, por ser lo usual que para estos menesteres se recurra a ellos y también los secretarios de los juzgados instruir a su personal asistente para que verifiquen la atinada presentación del memorial respectivo.” (Negrillas fuera de texto)*

### **5.3. PRECEDENTE DE ESTA CORPORACIÓN FRENTE AL TEMA OBJETO DE APELACIÓN:**

Esta Corporación tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre un asunto similar al que estamos analizando, en el que también la contestación de la demanda se presentó ante un despacho judicial diferente al que estaba conociendo el asunto. En auto del 12 de febrero de 2009<sup>2</sup>, con Ponencia del Magistrado Hernán Mejía Uribe, se dijo en ese entonces lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Auto del 12 de febrero de 2009, Proceso Ordinario Laboral, radicado No. 2008-00425-01, promovido por Luz Elena Silva Méndez contra la sociedad I.N.G Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

*Entrando en materia, insólito, no de otra manera puede calificarse el pretender que se tenga por contestada una demanda presentando el escrito contentivo de la respuesta en despacho judicial diferente a aquel a quien correspondió el proceso por reparto, se trata aquí de un error inexcusable cometido por el togado, sin que ahora pueda pretender que, en contravía del debido proceso, se acepte una contestación extemporánea.*

(...)

*Y aunque inicialmente se podría afirmar que erró el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira al recibir un documento que en su encabezado enunciaba estar dirigido a otro despacho, ello no es excusa para el delicado descuido del togado, pues es aquel quien recibió el mandato por parte de su cliente, lo cual lo obliga asumir el encargo con el cuidado y la diligencia que son debidos, sin que sea menester del funcionario judicial entrar a suplir las deficiencias o descuidos que aquel pueda cometer en cumplimiento de su oficio.*

*Pretende el quejoso que lo importante es contestar la demanda dentro del término legal, dando a entender que no importa ante que despacho se presente; argumento totalmente descabellado, pues no solo es menester contestar en tiempo, es cuestión de elemental lógica que el memorial se debe dirigir y, sobre todo, presentar ante el despacho competente. Es cierto que se debe propender por la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial, sin embargo en aras de ello no puede ser sacrificado el rito procesal correspondiente a cada tipo de litigio, una cosa es que prevalezca el derecho sustancial y otra muy diferente sería acolitar y/o corregir los errores cometidos por las partes, lo cual sería actuar con parcialidad en contra de quien que ha actuado con el cuidado que su labor comporta, ocasionando además congestión en los diferentes despachos judiciales.*

(...)

*El proceso es una secuencia de actos, encaminados a la consecución de un fin determinado, sea al demandar la declaración de un derecho, al perseguir su satisfacción o al ejercer el derecho de defensa, pero todo dentro de un orden lógico y secuencial; es así como por ejemplo, una persona X es demandada laboralmente, correspondiendo el conocimiento del proceso a determinado despacho judicial, no puede el accionado dar respuesta a las pretensiones de su contraparte en el juzgado que a bien tenga, aceptar esto iría en contra del debido proceso y del mismo principio de eventualidad que invoca el recurrente, convirtiendo a los funcionarios judiciales en estafetas o mensajeros de las partes, cumpliendo con las obligaciones que a ellas corresponden.*

(...)

*Cita auto emitido por la Corte Constitucional, en el cual dicha Corporación se refiere al deber que tiene el juez de remitir la demanda, ante su incompetencia, a quien considere que la tiene, lo cual, en su errada opinión, se hace extensivo a cualquier tipo de escrito; argumento por demás disparatado, pues acarrearía que las partes en cualquier litigio, presentarían sus escritos y solicitudes ante cualquier despacho judicial, produciendo un desorden de gran envergadura y convirtiendo a los empleados judiciales prácticamente en sus dependientes, llevando y trayendo memoriales y escritos, lo cual es deber del mandatario judicial, en estricto cumplimiento de las obligaciones propias de su profesión”.*

#### **5.4. RESOLUCIÓN DEL CASO CONCRETO:**

Como puede observarse, en principio podría decirse existen dos posiciones diametralmente opuestas frente a la resolución de un mismo caso, pues tanto en el ejemplo que da el tratadista LÓPEZ BLANCO como el precedente de esta Corporación, se presentaron

los memoriales en un juzgado distinto al que conoce del proceso, con el agravante de que en los dos casos estaba corriendo términos. Para el Doctrinante se debe considerar como fecha de presentación la que corresponde al día en que se recibió el escrito en el juzgado equivocado, en tanto que para esta Sala, dicha fecha no tiene ningún efecto y en consecuencia se tiene presentado el memorial extemporáneamente.

Sin embargo la tesis de LÓPEZ BLANCO invita a que se tomen en cuenta las particularidades de cada caso, posición con la cual está de acuerdo esta Sala, para no caer en un exceso de formalismo que sacrifique el derecho de defensa de las partes, sobre todo en aquellos casos en que los hechos demuestren diligencia en la actividad del o la litigante, que por un descuido involuntario presentaron el escrito en un juzgado distinto al que conoce el asunto. En ese sentido, no puede pasar inadvertido, por ejemplo, que en una ciudad capital existen varios juzgados con similar nomenclatura, o la vecindad entre un juzgado y otro, o la existencia o no de centros de servicios, centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, etc. Lo anterior no implica un cambio de precedente, sino una excepción a la regla general de que los memoriales se deben presentar a tiempo y ante el juzgado de conocimiento, porque si bien los litigantes deben ser muy diligentes en la defensa de los intereses de su cliente, ello no implica per se, que se conviertan en seres infalibles, al punto que no puedan cometer ni un solo error, eventos en los cuales lo que debe primar es que en el cumplimiento de su mandato, los hechos demuestren que efectivamente actúan en pro de la defensa de los derechos de su mandante.

En el presente caso, efectivamente el Juzgado Cuarto Civil Municipal queda contiguo al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, ambos con igual nomenclatura, lo que no en pocos casos ha hecho que los memoriales se trastoquen entre uno y otro, toda vez que en Pereira aún no funciona el centro de servicios para la especialidad civil por lo que en cada Despacho civil aún se reciben memoriales, como en efecto ocurrió en este asunto<sup>3</sup>.

Por otra parte, se observa que la apoderada judicial actuó con diligencia al contestar la demanda dentro de los primeros días del traslado, como consta en el sello de recibido del Juzgado Cuarto Civil Municipal (folio 19), y en esas condiciones el secretario del despacho que lo recibió por equivocación, a solicitud de la parte interesada, previa constancia secretarial lo remitió al juzgado competente (folio 18), de manera que **todas estas circunstancias ameritan que la contestación de la demanda se tenga por presentada dentro del término legal.**

En consecuencia, se revocará el auto apelado y en su lugar se ordenará al juzgado de instancia que proceda a estudiar la contestación de la demanda.

Sin costas en esta instancia por haber prosperado el recurso.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA (RISARALDA), SALA DE DECISIÓN LABORAL No. 1,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- REVOCAR** el auto del 15 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

---

<sup>3</sup> Para la especialidad laboral no se crearon dichos centros.

Demandante: ALEJANDRA CHICA VALENCIA  
Demandado: MELVA AMPARO RENDÓN PELÁEZ Y OTRAS.  
Rad.: 004-2017-00197-01

**SEGUNDO.-** En su lugar, **ORDENAR** al juzgado de instancia que proceda a estudiar la contestación de la demanda.

**TERCERO.-** Sin costas en esta instancia.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y DEVUÉLVASE**

La Magistrada Ponente,

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Los Magistrados,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ    FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**